

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO**

RESOLUCIÓN EMC/113/2019, de 21 de enero, por la que se hace pública la Instrucción 3/2018, de 20 de noviembre, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, sobre los requisitos y las obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de ITV, y sobre el procedimiento para su autorización.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, ha sido aprobada la Instrucción 3/2018, de la dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, sobre los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de ITV, y sobre el procedimiento para su autorización.

Dado el interés de su contenido para los destinatarios y de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya,

Resuelvo:

Dar publicidad a la Instrucción 3/2018, de 20 de noviembre de 2018, de la dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, sobre los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de ITV, y sobre el procedimiento para su autorización.

Barcelona, 21 de enero de 2019

Pere Palacín Farré

Director general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera

Instrucción 3/2018, de 20 de noviembre de 2018, de la dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, sobre los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de ITV, y sobre el procedimiento para su autorización.

El Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, regula la inspección técnica de vehículos, y en concreto los requisitos mínimos del régimen de las inspecciones técnicas de vehículos que circulan por la vía pública, así como los requisitos y las obligaciones mínimas que tienen que cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos.

En este sentido, el Real Decreto prevé en su artículo 20.3, la formación previa y de actualización del personal que realiza la actividad de inspección técnica de los vehículos, concretando el anexo VI los requisitos mínimos de competencia, adiestramiento y certificación de los inspectores. Así mismo, prevé que el centro de formación tiene que ser aprobado para tal finalidad, por el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté radicado, por lo cual se tendrá que comprobar que el contenido del programa de adiestramiento inicial y su actualización, permite mantener y actualizar los conocimientos y las habilidades necesarias de los inspectores sobre los temas establecidos en el punto 2, letra a) incisos i) a vii) del Anexo VI del mencionado Real Decreto. Además, habrá que examinar el currículum del profesorado y los medios didácticos de que dispone el centro para impartir la formación, así como cualquier otro requisito que el órgano competente establezca.

CVE-DOGC-B-19022051-2019

El Decreto 30/2010, de 2 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento de despliegue de la Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial (DOGC 5582, 8/03/2010), regula el régimen jurídico aplicable a todos los agentes que forman parte del sistema de gestión de la seguridad industrial, y en concreto, el artículo 5 prevé que el órgano competente en materia de seguridad industrial de la Generalidad de Cataluña puede aprobar instrucciones en este ámbito, con la finalidad de dar normas de aplicación de la normativa en materia de seguridad industrial teniendo estas instrucciones carácter obligatorio.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento, se establece la siguiente Instrucción:

Primero.- De acuerdo con lo que establece el artículo 20, apartado 3, del Real decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el cual se regula la inspección técnica de vehículos, las entidades que quieran actuar en Cataluña como centros de formación en materia de ITV, tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el Anexo de la presente Instrucción, así como solicitar la autorización administrativa prevista.

Segundo.- Esta instrucción será de aplicación a partir del día siguiente de su firma.

Barcelona, 20 de noviembre de 2018

Pere Palacín i Farré

Director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial

Anexo. Requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan como centros de formación en materia de ITV, y sobre el procedimiento para su autorización en Cataluña.

Índice.

1. Requisitos de los centros de formación.
2. Obligaciones de los centros de formación.
3. Autorización de los centros de formación.
 - 3.1 Inicio de la actividad.
 - 3.2 Modificación de la autorización.
 - 3.3 Suspensión de la autorización.
 - 3.4 Revocación de la autorización.
4. Comunicación de los cursos formativos.
5. Acreditación de superación y aprovechamiento de los cursos.

Anexo I. Contenidos de la parte teórica y de la parte práctica del curso de adiestramiento.

1. Requisitos de los centros de formación.

Los Centros de formación en materia de ITV tienen que cumplir los siguientes requisitos:

CVE-DOGC-B-19022051-2019

a. Tener una autorización administrativa del Subdirector o Subdirectora General del órgano competente en materia de seguridad industrial de la Generalidad de Cataluña.

b. Para la formación teórica,

- Cuando sea de tipo presencial, hace falta disponer de aulas con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación vigente, garantizando una superficie mínima de 3 m² por alumno, con equipamiento de mesa y silla para cada alumno del curso, así como de los medios audiovisuales necesarios para desarrollar el programa formativo.

- Cuando sea virtual o a distancia, hay que acreditar en cada caso los medios de hardware y software necesario para poder impartir la formación, y específicamente ha de acreditar:

Disponer de medios que garanticen la autenticación del inspector en formación.

Como se lleva a cabo el control efectivo de la realización y evaluación del proceso de formación.

c. Para la formación práctica, hay que disponer de los medios necesarios para reproducir o simular las pruebas que se desarrollan durante la inspección técnica de vehículos.

d. Disponer de personal formador, empleado o contratado, adecuado y suficiente para la realización de las actividades formativas propuestas y que ha de acreditar una titulación técnica relacionada con la ITV, y ha de acreditar experiencia profesional en entidades dedicadas a la inspección técnica, la fabricación, la homologación o la reforma de vehículos:

- En los casos en que los formadores sean directores técnicos de estación de ITV o dispongan de titulación universitaria, la experiencia mínima que hay que acreditar es de 1 año en el puesto de trabajo.

- En los casos en que los formadores sean inspectores en ejercicio u otros puestos con titulación no universitaria, la experiencia mínima que hay que acreditar es de 3 años en el puesto de trabajo.

e. Disponer del Programa formativo del/los curso/s que se imparten y de los cursos impartidos en los últimos 2 años, especificando las unidades didácticas, su distribución en el tiempo, el contenido que se tiene que alcanzar para cada unidad y el sistema de evaluación. En el caso del curso de adiestramiento, el esquema de los contenidos de la parte teórica y práctica son los que se especifican en el anexo I de esta instrucción.

f. Tener una póliza de responsabilidad o garantía equivalente que cubra los daños a terceros derivados de su actividad de 300.000 euros.

2. Obligaciones de los centros de formación.

Los Centros de formación en materia de ITV tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a. Presentar una solicitud de autorización antes del inicio de su actividad, mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa.

b. Presentar una solicitud de modificación de la autorización delante de la Oficina de Gestión Empresarial mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa cuando cambie la razón social, la forma jurídica, la sede social o estructura de propiedad del centro de formación en materia de ITV.

c. Presentar una comunicación de modificación delante de la Oficina de Gestión Empresarial mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, cuando cambien los datos correspondientes a:

- Relación de dependencias donde se imparte la formación.

- Relación de personal formador.

d. Cumplir las funciones que les corresponden de manera ajustada a la realidad de los hechos y de acuerdo con las condiciones establecidas por la normativa aplicable y las instrucciones del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

e. Cumplir con los requisitos y obligaciones que establece la normativa técnica aplicable y las instrucciones del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

f. Garantizar la confidencialidad de la información que los Centros puedan obtener de sus alumnos y cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

g. Comunicar el inicio de los cursos que se quieran impartir en el órgano de la Administración de la

CVE-DOGC-B-19022051-2019

Generalitat competente en materia de seguridad industrial, con una antelación mínima de 10 días.

h. Comunicar la finalización de los cursos impartidos en el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial, en un máximo de 15 días desde su finalización. En caso de formación teórica virtual o a distancia, tiene que crearse un usuario remoto para el cual el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial tenga acceso al temario de cada curso, así como al seguimiento evolutivo y evaluativo de los alumnos.

i. Emitir el certificado de superación y aprovechamiento del curso de formación, cuando proceda.

j. Conservar los certificados emitidos durante un periodo de 5 años respecto de su fecha de emisión.

k. Actualizar la cuantía correspondiente a la póliza de responsabilidad, o garantía equivalente, cuando así se establezca por resolución del Director o Directora General del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

3. Autorización de los centros de formación.

3.1 Inicio de la actividad.

Las entidades que quieran desarrollar la actividad como Centros de formación en materia de ITV, tienen que obtener una autorización mediante resolución del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial. Este notificará a la entidad solicitante la resolución de autorización o la de no autorización motivada, en el plazo máximo de 3 meses.

Las entidades solicitantes pueden iniciar su actividad, una vez notificada la resolución de autorización.

Las entidades autorizadas se inscriben de oficio al Registro de Agentes de la seguridad industrial de Cataluña.

Las solicitudes de autorización de los centros de formación en materia de ITV que deseen ejercer su actividad en Cataluña, se presentan mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, y se han de acompañar de la siguiente documentación:

a. Identificación de la entidad solicitante mediante los datos relativos a su razón social, forma jurídica, sede social y estructura de propiedad. No hay que presentar esta documentación en el caso de que el solicitante sea un operador de la inspección técnica de vehículos autorizado en Cataluña.

b. Copia de la escritura de constitución de la sociedad. No hay que presentar esta documentación en el caso de que el solicitante sea un operador de la inspección técnica de vehículos autorizado en Cataluña.

c. Relación de dependencias donde se imparte la formación.

d. Relación de medios para reproducir o simular las pruebas que se desarrollan durante la inspección técnica de vehículos.

e. Copia de los documentos de contratos o convenios con otras entidades para realizar parte de la formación, cuando ocurra.

f. Copia de los planos en planta de los inmuebles donde se imparte la formación, cuando proceda.

g. Descripción del programa formativo del/los curso/os a impartir donde se especifiquen las unidades didácticas y su distribución en el tiempo, el contenido que se tiene que alcanzar para cada unidad y el sistema de evaluación.

h. Relación de personal formador y acreditación de su competencia para hacer la formación.

i. Copia de la póliza de responsabilidad civil o de constitución de la garantía equivalente que cubra los daños a terceros derivados de su actividad.

3.2 Modificación de la autorización.

Cuando cambien los datos que fundamentan la resolución de autorización vigente de un centro de formación, el titular del centro de formación tiene que presentar una comunicación de modificación de la autorización mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, adjuntando la documentación acreditativa de los cambios, cuando proceda.

3.3 Suspensión de la autorización.

La autorización de los Centros de formación en materia de ITV se puede suspender por las siguientes causas:

CVE-DOGC-B-19022051-2019

- a. Incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen anteriormente.
- b. En caso de sanción por infracción muy grave.
- c. En caso de reiteración de una sanción por infracción grave.
- d. Por cualquier otra causa prevista por la reglamentación técnica de seguridad industrial específica.

La suspensión de la autorización de un Centro de formación en materia de ITV es adoptada por resolución del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial con la audiencia previa de la entidad afectada, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable a Cataluña, y en ningún caso da lugar a indemnización.

La suspensión de la autorización de un Centro de formación en materia de ITV supone que este ha de dejar de ejercer esta actividad durante el periodo de vigencia de la suspensión o hasta que el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial revoque esta suspensión por resolución.

3.4 Revocación de la autorización.

La autorización de los Centros de formación en materia de ITV se puede revocar por las siguientes causas:

- a. Renuncia.
- b. Incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen anteriormente.
- c. En caso de reiteración de una sanción por infracción muy grave.
- d. Por cualquier otra causa prevista por la reglamentación técnica de seguridad industrial específica.

La revocación de la autorización de un Centro de formación en materia de ITV es adoptada por resolución del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial con la audiencia previa de la entidad afectada, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable a Cataluña, y en ningún caso da lugar a indemnización.

La revocación de la autorización de un Centro de formación en materia de ITV supone que este tiene que dejar de ejercer esta actividad definitivamente y que habrá que solicitar una nueva autorización para ejercer la actividad en el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

4. Comunicación de los cursos formativos.

Los centros de formación en materia de ITV tienen que comunicar el inicio de los cursos que se impartan con una antelación mínima de 10 días a la primera fecha de formación.

Los centros de formación en materia de ITV han de comunicar a los alumnos que han superado la formación de un curso, en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del curso.

Las comunicaciones de inicio y finalización de cursos se tienen que hacer mediante el trámite habilitado al efecto en el portal de tramitación de la Generalitat, Canal Empresa.

El Órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial puede suspender los cursos que incumplan las condiciones previstas para su realización, mediante resolución del Subdirector o Subdirectora General en materia de seguridad industrial de la Generalitat de Cataluña.

5. Acreditación de superación y aprovechamiento de los cursos.

Los centros de formación en materia de ITV autorizados por la Generalitat de Cataluña tienen que emitir un certificado de acreditación de superación y aprovechamiento de los cursos impartidos y que hayan estado comunicados previamente. El certificado que se emita tiene que seguir el modelo normalizado vigente que se encuentra disponible en la web de tramitación de la Generalitat de Cataluña, Canal Empresa.

Anexo I. Contenido de la parte teórica y de la parte práctica del curso de adiestramiento

CVE-DOGC-B-19022051-2019

CONTENIDO TEÓRICO		
Tecnología de la automoción	Sistemas de frenada	Conocimientos generales sistemas de frenada
	Sistemas de dirección	Conocimientos generales sistemas de dirección
	Campos de visión	Conocimientos generales campo visión directa / campo mínimo de visión conductor
	Instalación de luces, equipo de alumbrado y componentes electrónicos	Conocimientos generales alumbrado y sistemas de seguridad con elementos electrónicos
	Ejes, ruedas y neumáticos	Conocimientos generales sobre ejes / ruedas /neumáticos
	Chasis y carrocería	Conocimientos generales carrocería y chasis
	Emisiones contaminados	Conocimientos generales sobre contaminación
	Requisitos adicionales para vehiculos especiales	Requisitos adicionales para vehiculos especiales
Métodos de inspección		Procedimiento Inspección
		Método de inspección indicado en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV
		Manual de reformas
		Cumplimentación del informe de inspección
		Registros trazabilidad de la inspección
Evaluación de deficiencias		Interpretación de defectos indicados en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV
		Manual de reformas
Requisitos legales aplicables referente al estado del vehículo para su homologación		Requisitos técnicos del vehículo
Requisitos legales referentes a las inspecciones técnicas de vehículos		Conocimientos generales del RD 920/2017
		Periodicidad de las inspecciones
		Categorías y clasificaciones de vehículos
		Documentación del vehículo y fichas reducidas de homologación
		Equipos y herramientas de inspección
		Inspección periódica de vehiculos de los fuerzas armadas y cuerpos policiales
		Inspección de vehículos con taxímetro
Disposiciones administrativas sobre la homologación, la matriculación y la inspección técnica de vehículos		Requisitos documentales del proceso administrativo

CVE-DOGC-B-19022051-2019

Aplicaciones de tecnologías de la información en materia de inspección y gestión	Funcionamiento de aplicaciones para la gestión de inspecciones por parte del inspector ("PC" y "Tablet")
	Conocimientos genéricos del funcionamiento del sistema "ITICI", de conexión ITV con el Ministerio
	Información de consulta disponible en los servidores de la estación
CONTENIDO PRÁCTICO	
Reproducción o simulación de inspecciones de los vehículos en la línea de inspección	
Uso y mantenimiento de equipos de inspección	

(19.022.051)